

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accessorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 185 de 4 Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

(Continuación.)

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
94	Dirección general de Correos.—Oviedo.—Santiago de Abres.	1.ª	Cartero.	250	»	»	»
95	Idem.—Idem.—Santiago de la Sierra.	1.ª	Idem..	350	»	»	»
96	Idem.—Idem.—San Tirso de Abres	1.ª	Idem..	100	»	»	»
97	Idem.—Idem.—Santullano.	1.ª	Idem..	100	»	»	»
98	Idem.—Idem.—Las Secadas.	1.ª	Idem..	150	»	»	»
99	Idem.—Idem.—Las Segadas.	1.ª	Idem..	150	»	»	»
100	Idem.—Idem.—Seroiro.	1.ª	Idem..	150	»	»	»
101	Idem.—Idem.—Sobrado.	1.ª	Idem..	250	»	»	»
102	Idem.—Idem.—Somio.	1.ª	Idem..	150	»	»	»
103	Idem.—Idem.—Soto del Barco.	1.ª	Idem..	100	»	»	»
104	Idem.—Idem.—Soto de Duñas.	1.ª	Idem..	100	»	»	»
105	Idem.—Idem.—Toraño.	1.ª	Idem..	100	»	»	»
106	Idem.—Idem.—Tresgrandas.	1.ª	Idem..	150	»	»	»
107	Idem.—Idem.—Valdesoto.	1.ª	Idem..	100	»	»	»
108	Idem.—Idem.—Valledox.	1.ª	Idem..	250	»	»	»
109	Idem.—Idem.—Valliniello.	1.ª	Idem..	100	»	»	»
110	Idem.—Idem.—Venta Nueva.	1.ª	Idem..	200	»	»	»
111	Idem.—Idem.—Veriña.	1.ª	Idem..	125	»	»	»
112	Idem.—Idem.—Villabona..	1.ª	Idem..	200	»	»	»
113	Idem.—Idem.—Villahormes.	1.ª	Idem..	100	»	»	»
114	Idem.—Idem.—De Avilés á Nubleo.	1.ª	Peatón.	225	»	»	»
115	Idem.—Idem.—De Belmonte á Estaca.	1.ª	Idem..	450	»	»	»
116	Idem.—Idem.—De Belmonte á Tameza.	1.ª	Idem..	472 50	»	»	»
117	Idem.—Idem.—De Benia á Carreña.	1.ª	Idem..	500	»	»	»
118	Idem.—Idem.—De Boal á Illario.	1.ª	Idem..	600	»	»	»

Núm.º de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
	MINISTERIO DE LA GOBERNACION						
119	Dirección general de Correos.—Oviedo.—De Campo de Caso á Gobezones.	1.ª	Peatón.	200	»	»	»
120	Idem.—Idem.—De Cangas de Onís á Benia.	1.ª	Idem.	725	»	»	»
121	Idem.—Idem.—De Cangas de Tineo á Besullo.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
122	Idem.—Idem.—De Cangas de Tineo á San Antolin de Ibias.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
123	Idem.—Idem.—De Cangas de Tineo á San Antolin de Ibias.—Segunda.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
124	Idem.—Idem.—De Castropol á Boal.—Primera conducción.	1.ª	Idem.	600	»	»	»
125	Idem.—Idem.—De Civea á Carballo.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
126	Idem.—Idem.—De Colombres á Porquerizo.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
127	Idem.—Idem.—De Colunga á Lastres.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
128	Idem.—Idem.—De Illano á Perros.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
129	Idem.—Idem.—De Lugo Llanera á Pruvia.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
130	Idem.—Idem.—De Llanes á La estación.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
131	Idem.—Idem.—De Nava á Martín Porra.	1.ª	Idem.	225	»	»	»
132	Idem.—Idem.—De Navia á Boal.	1.ª	Idem.	882	»	»	»
133	Idem.—Idem.—De Navia á Villalón.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
134	Idem.—Idem.—De Panes á Alles.	1.ª	Idem.	350	»	»	»
135	Idem.—Idem.—De Panes á Merodio.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
136	Idem.—Idem.—De Paredes á Cortina.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
137	Idem.—Idem.—De Parlero á Villayón.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
138	Idem.—Idem.—De Pola de Allande á Besullo.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
139	Idem.—Idem.—De Pola de Siero á Valdesoto.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
140	Idem.—Idem.—De Posada á Benia.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
141	Idem.—Idem.—De Reales á Colunga.	1.ª	Idem.	350	»	»	»
142	Idem.—Idem.—De Rioseco á Agües.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
143	Idem.—Idem.—De Ribadesella á la estación.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
144	Idem.—Idem.—De San Antolin de Ibias á Tormales.	1.ª	Idem.	600	»	»	»
145	Idem.—Idem.—De San Antolin de Ibias á Tormales.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
146	Idem.—Idem.—De Tineo á Tuna.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
147	Idem.—Idem.—De Vega de Ribadeo á Taramundi.	1.ª	Idem.	565	»	»	»
148	Idem.—Idem.—De Venta Nueva á Guillón.—Primera.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
149	Idem.—Idem.—De Venta Nueva á Guillón.—Segunda.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
150	Idem.—Idem.—De Venta Nueva á Monasterio.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
151	Idem.—Idem.—De Villaviciosa á Tazones.	1.ª	Cartero.	300	»	»	»
152	Idem.—Palencia.—Ayuela.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
153	Idem.—Idem.—Becerril de Campos.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
154	Idem.—Idem.—Frómista.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
155	Idem.—Idem.—Grujeta.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
156	Idem.—Idem.—Magar.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
157	Idem.—Idem.—Mave.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
158	Idem.—Idem.—Monzón.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
159	Idem.—Idem.—Villaumbrales.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
160	Idem.—Idem.—Villaumbroso.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
161	Idem.—Idem.—Villoldo.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
162	Idem.—Idem.—Villambrán de Cea.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
163	Idem.—Idem.—Villamoronda.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
164	Idem.—Idem.—Vañes.	1.ª	Peatón.	150	»	»	»
165	Idem.—Idem.—De Cisneros á la estación.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
166	Idem.—Idem.—De Cervatos á Villanueva de la Cueva.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
167	Idem.—Idem.—De Cervera á Vergaño.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
168	Idem.—Idem.—De Las Cabañas á Santillana.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
169	Idem.—Idem.—De Cervera á Polentinos.	1.ª	Idem.	300	»	»	»

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede franquicia postal para la correspondencia oficial que expidan, con las condiciones prevenidas en el art. 42 del vigente Reglamento para el régimen y servicio del Cuerpo de Correos, a los Inspectores de Vigilancia destinados en Alsasua, Vera, Valcarlos y Elizondo para comunicarse con el Gobernador civil de Navarra, y a los Jueces municipales, Notarios y Alcaldes para las comunicaciones que, en relación con el servicio de investigación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, dirijan dichos funcionarios a los Registradores de la propiedad—Liquidadores del impuesto en los partidos, a los Jefes de la Abogacía del Estado de sus respectivas provincias y a los Jefes de las oficinas regionales de investigación.

Dado en Palacio a veintiocho de Junio de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva.

(Gaceta) núm. 183 de 2 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.566.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel, de D. Eduardo Martínez Roger, de unos 30 años, Corredor de comercio, casado, vecino de esta ciudad, estatura regular, más bien baja, color moreno, ojos grises, pelo castaño cortado al rape, bigote escaso, nariz y boca regular, ligeramente cargado de espaldas, y participándome el resultado de sus gestiones.

Murcia 5 de Julio de 1907.

El Gobernador,

Carlos Barroso.

Número 1.552.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.480.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Galindo Pérez, vecino de Blanca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 de Junio último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Virgen María de los Auxilios*, de mineral de hierro, sita en término de Cieza y en terrenos al parecer del Estado, en el paraje que llaman Umbria de la Sierra de la Cabeza; lindando por el N. Cabezo del Viso y Cuevas de Abellán; S. la cumbre de la referida Sierra de la Cabeza; E. la mina «Dalila», y O. canalón y Cabezo del Viso; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que existe a la orilla de la senda de Juan Gordo; y desde dicho punto en dirección al N. magnético se medirán 200 metros colocándose la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 200; 2.ª a 3.ª S. 500; 3.ª a 4.ª O. 400; 4.ª a 5.ª N. 500, y 5.ª a 1.ª E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del

presente para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Julio de 1907.—Antonio Belmar.

Número 1.553.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.482.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 24 de Junio último, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Raimundo*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en el paraje llamado Cabezo de las Fuentes, diputación de Santomera; lindando por N. con terreno franco; por S. con «Luciana» y «Generosa»; por E. con «Beneficencia», «Gloriosa» y «Generosa», y por el O. con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la referida mina «Generosa», número 272; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª N. 300; 2.ª a 3.ª O. 400; 3.ª a 4.ª S. 600; 4.ª a 5.ª E. 200, y 5.ª a punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Julio de 1907.—Antonio Belmar.

Número 1.554.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.486.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad J. Jorquera é hijos, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 24 de Junio último, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Gador*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Barranco del Infierno, diputación de Santa Lucía; lindando por N. «Caridad» y «2.ª Pinta»; por O. «La de los Lunares», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «Caridad», número 12.745; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 14 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª S. 200; 2.ª a 3.ª O. 300; 3.ª a 4.ª N. 200, y 4.ª a punto de partida E. 286 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Julio de 1907.—Antonio Belmar.

Número 1.557.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.483.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en representación de la Sociedad General de Industria y Comercio, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 24 de Junio último, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Proyectil*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado el Sabinar, diputación del Beal; lindando por N. mina «Eladia»; E. dicha mina y «Entre dos luces»; S. esta última y «Edimburgo», y O. «Edimburgo» y «San Diego»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la mina «Por si llega», núm. 6.063; y desde él con relación al N. magnético y en dirección E. se medirán 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª N. 300; 2.ª a 3.ª O. 400; 3.ª a 4.ª S. 100; 4.ª a 5.ª E. 300, y 5.ª a 1.ª S. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Julio de 1907.—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 1.559.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Siendo excesivo el número de Corporaciones, Sociedades, Establecimientos y hasta particulares, que a pretexto de realizar un fin benéfico solicitan con frecuencia autorización para celebrar corridas de toros y novillos sin satisfacer el importe de la contribución industrial, esta Administración advierte a todos los Sres. Alcaldes, para que a su vez lo hagan presente a dichas entidades, que de no poder acreditar plenamente su carácter benéfico por medio de estatutos y reglamentos, y no concurrir y haberse cumplido todas las circunstancias y requisitos que se requieren en el núm. 26 de la Tabla de exenciones anexa al Reglamento de la contribución referida para disfrutar la exención del pago de dichos espectáculos, se abstengan de hacer peticiones de la índole expresada, pues les serán denegadas en absoluto.

Murcia 2 de Julio de 1907.—El Administrador de Hacienda, P. S., José S. Pizana.

Número 1.551.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la prece-

dente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme a lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de las certificaciones al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia a 3 de Julio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Pts. Cts.

Derechos reales.—Periodo de 1907.

Juan Sevilla López.	5 73
Mariana Fernández Paredes.	374 44
Juana Acosta Puerta.	16 93

TOTAL. 397 10

Número 1.549.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 4.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Lorca y Aguilas, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, a contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 3 de Julio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Cagigas.

Número 1.549.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 12.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Tolana, Aledo, Alhama, Librilla y Mazarrón, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 3 de Julio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Cagigas.

Número 1.062.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.ª
Contribución urbana.—Término municipal de Alguazas—Primer trimestre de 1907.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 28 de Marzo, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos

en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

Madrid.

Dolores Busto y Castilla, 1'97 pesetas.

Murcia.

Ezequiel Díez y Sanz de Revenga, 2'47 pesetas.

Excmo Sr. Marqués de Peñacerrada, 3'17.

El mismo, 1'97.

Ramón Sanz Barrera, 2'96.

Milagros Sandoval y Braco, 3'14.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Molina 16 de Abril de 1907.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

Número 3.121.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª
Contribución urbana.—Término municipal de Murcia.—Tercer trimestre de 1906.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Sbre. último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

Torreahuera.

Antonio Guirao, 3'88 pesetas.

Antonio Martínez Cárceles, 5'81.

Antonio Cebrian, 2'95.

Domingo García Pérez, 3'09.

Francisco Martínez Soler, 2'56.

Francisco Guirao Ramón, 4'41.

Francisco Torres Martínez, 3'32.

Fulgencio Pelegrín, 5'81.

Juan López, 2'08.

Juan López Sánchez, 7'43.

Josefa Campoy, 1'77.

José Cárceles Torres, 1'96.

José Martínez, 7'36.

José Cebrian, 1'77.

Juan Bautista Abellán, 3'32.

José Sánchez López, 4'80.

José Gálvez, 2'33.

Juan Macanás, 3'02.

Juan Sánchez Huertas, 2'95.

Juan Sánchez Marín, 3'48.

Joaquín Sánchez Roque, 1'77.

Manuel Pagán, 2'94.

Patricio Abellán, 1'77.

Beniaján.

Antonio Soler Pardo, 2'16 pesetas.

Antonio Tortosa, 5'66.

Antonio Lorca, 3'88.

Alfonso Martínez, 1'79.

Alejandro López Marín, 2'71.

Cristóbal Pardo, 1'93.

Diego Teruel, 5'81.

Francisco Hernández, 1'93.

Francisco Alcaraz, 1'93.

Francisco Cánovas, 2'02.

Herederos de Juan Tomás, 2'72.

Isabel Cánovas, 2'71.

José Griñán, 3'88.

José Moreno, 2'95.

Juan Pardo, 2'32.

José Martínez, 2'55.

Maria Sánchez, 2'25.

Mariano Turpin, 1'93.

Malias López, 1'39.

Miguel Pérez, 15'34.

Miguel Frutos, 2'48.

Mariano Hernández, 3'41.

Nicolás Sánchez, 1'93.

Ramona Sánchez, 2'25.

Santiago Sáez, 2'32.

Vicente Pardo, 2'02.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 29 de Octubre de 1906.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.565.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PLIEGO

Don Miguel Fernández Pascual, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento que me honro presidir en sesión ordinaria del día 9 del próximo pasado mes de Junio, ha tenido a bien resolver un expediente instruido a instancia de Josefa Rubio Bautista, de estos vecinos, como esposa de Antonio Rubio Gómez (menor), y madre del mozo Antonio Máximo Rubio Rubio, a quien corresponde ser alistado para el reemplazo del año próximo venidero, en el sentido de que se reconoce motivo suficiente para suponer la ausencia del expresado Antonio Rubio Gómez (menor), esposo de la recurrente, en las condiciones que determina la ley de Reclutamiento y Reemplazo del ejército puesto que se ausentó de esta villa, en el año 1896, sin que

desde entonces hasta ahora se haya tenido noticias de su paradero.

El Antonio Rubio Gómez (menor), cuando tuvo lugar su ausencia tenía unos 45 años, estatura baja, color moreno, barba poblada, nariz regular, ojos pardos, pelo y cejas castaños y pecoso.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento dictado en 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del ejército.

Pliego 27 de Junio de 1907.—Miguel Fernández.

Octava sección.

Número 1.567.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez-Olmo y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital y decano de los de la misma.

En el sumario que me encuentro instruyendo sobre falsedades y estafas cometidas por el Corredor de Comercio de esta plaza D. Eduardo Martínez Rogel, he acordado citar por medio del presente edicto que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y periódicos de la localidad a cuantas personas se crean perjudicadas por actos realizados por dicho Corredor, para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en dichos periódicos, comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia Plano de San Francisco, con el fin de recibirles declaración e instruirles de los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Murcia cinco de Julio de mil novecientos siete.—Francisco Sánchez Olmo.—El Escribano, Manuel Conégero.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.562.

En la casa de préstamos, plaza de Sardoy, 7, se subastarán ante Notario, el día 17 del actual, a las diez de la mañana, los objetos empeñados desde el núm. 1 al 10.160 del año 1906, ya vencidos y no retirados por sus dueños, tipo, el del empeño. Sirva este anuncio de aviso a los interesados. Condiciones, se expondrán al principal la subasta.

Murcia 4 de Julio de 1907.—Vicente Costa Carrasco.

Anuncios:

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNIÓN,
ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 28 DE JUNIO DE 1907

Saldo anterior. Pts. 6.321.648'33

Imposiciones durante la semana. 267.110'69

Suma. 6.588.759'05

Reintegros. 156.701'96

Saldo. 6.432.057'09

MURCIA—Tip. de Juan Hernández